

Montevideo, 17 de abril de 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que en el marco de la "Operación San Miguel" la cual se iniciara ante esta Sede en el mes de julio de 2014, a partir de la denuncia radicada por el Sr. J. C. L. (propietario de la empresa cuyo nombre fantasía es "S.") se tomó conocimiento de la compra de dos pistolas marca Glock y de cuatro armas más que fueran adquiridas en dos tandas por una persona que fijó como domicilio la calle José Pedro Varela S/N y Centenario, lo que llamó la atención del denunciante. Dicha persona resultó ser **J. A. M. C.** (funcionario policial perteneciente a la Guardia Republicana y oriundo de la ciudad de Rivera, cuyo cargo es Guardia de Segunda y en aquel entonces se encontraba en trámite de "cesación de cargo" por abandono de la función), que de acuerdo a lo que surge tanto de los registros que lleva al respecto el Servicio de Material y Armamento como de la declaración del Coronel D. F., quien depuso en su calidad de Jefe del Registro del Servicio de Material y Armamento adquirió 84 armas de las cuales 79 son pistolas y 5 son rifles. Cabe precisar que del total de armas 72 fueron compradas con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 19.247.

En el mismo sentido, se obtiene información de que otra persona (también oriunda de Rivera y funcionario policial de la Jefatura de Policía de Rivera) había comprado una gran cantidad de armas habiendo sido adquiridas en un lapso muy breve de tiempo. Esta persona resultó ser el co-indiciado **W. O. R. P.** quien no estaría en actividad por encontrarse con licencia médica, como consecuencia de un accidente laboral.

Se logró establecer que tanto J. M. como W. R. habían adquirido la mayor cantidad de armas en tres armerías ubicadas

en Montevideo: T.A. S.R.L., "S." y "L. M." (cuya razón social es C. S.R.L.) y que dichas armas o muchas de ellas, fueron comercializadas e ingresadas clandestinamente a territorio del vecino país de Brasil, teniendo como destinatario último organizaciones del crimen organizado de dicho Estado. Por tal motivo tanto M. como R., fueron procesados en el día de ayer con prisión por la comisión de un delito continuado de tráfico internacional de armas de fuego de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18, 58 y 60 del CP y el art. 8 de la Ley 19247.

Del mismo modo que los anteriores también se tuvo información y se efectuó el respectivo trabajo de inteligencia respecto al indagado J. J. A. F., quien es retirado policial, domiciliado en la ciudad de Artigas.

En el caso de **J. J. A. F.**, tal informara el Servicio de Materiales y Armamentos del Ejército Nacional y declarara el Jefe de la División Registro Nacional de Armas, **adquirió un total de ochenta y dos (82) armas las cuales se encuentran registradas a su nombre, veinticinco (25) de ellas fueron adquiridas dentro de la vigencia de Ley N° 19.247.** De ese total, sesenta y siete (67) son armas cortas, pistolas 9mm generalmente, que tienen un valor de plaza de unos U\$S 1.200 cada una, cinco (5) son escopetas y nueve (9) rifles semiautomáticos calibre 223 cuyo precio oscila en unos U\$S 5.000. Dichas armas fueron adquiridas, fundamentalmente desde el año 2012 hasta la fecha, con un notorio incremento en los últimos tiempos, lo que es imposible realizarlo con el ingreso que tenía como retirado policial, siendo que su esposa es maestra.

El indagado admite haber adquirido esas armas en distintos comercios (armerías) de Montevideo y comercializarlas sin la documentación correspondiente a distintas personas, muchas de las cuales de nacionalidad brasilera, sin aportar datos sobre los

compradores o destinatarios de las mismas, obteniendo una ganancia de entre U\$S 150 o U\$S 200 por cada arma.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la Policía Federal de Brasil aportó información respecto a que muchas de las armas registradas a nombre del indiciado A. F. han sido ubicadas en distintos hechos delictivos ocurridos en el vecino país en los últimos tiempos, muchos de ellos vinculados a organizaciones criminales relacionadas al narcotráfico.

Si bien el indiciado A. F. dice desconocer que las armas que vendía pudieran tener como destinatarios a organizaciones criminales brasileras, negándose a proporcionar datos de sus compradores, es lógicamente presumible establecer que debió suponer que dichas armas eran para comercializarse en Brasil, ya que le vendió a personas de esa nacionalidad y se encuentra residiendo en zona fronteriza con ese país, donde las armas en el mercado negro de Brasil tienen un precio muy superior al que son adquiridas legalmente en las armerías de Montevideo.

Cabe destacar que en el allanamiento practicado a su domicilio, sólo se incautó una escopeta calibre 12, además de manuales de diversas armas y municiones varias, sin perjuicio de los demás objetos que le fueron incautados, entre ellos, la suma de mil quinientos dólares americanos (U\$S 1.500), tres mil seiscientos pesos uruguayos (\$ 3.600) y mil veintidós reales (R 1.022) que tenía en su poder cuando fue detenido próximo al Puente Internacional Fronterizo con Brasil en su camioneta Mitsubishi GAB XXXX de su propiedad.

En consecuencia, ha quedado "prima facie" acreditado que las armas eran adquiridas por el indiciado con la finalidad de transferirlas. También ha quedado probado que varias de dichas armas han sido incautadas en diferentes hechos delictivos ocurridos en Brasil por lo que no cabe dudas respecto a que las mismas fueron transferidas desde el territorio uruguayo al

brasileño configurándose de esa forma el tráfico internacional de armas de fuego.

En consecuencia, conforme al requerimiento fiscal, a juicio de la Sede, se han reunido elementos de convicción suficiente para imputar "prima facie" a **J. J. A. F.** la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual, al ajustar sus respectivos comportamientos a lo dispuesto en los artículos 3, 18, 58 y 60 del Código Penal, y asimismo el artículo 8 de la Ley N° 19.247

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento y prisión del indagado **J. J. A. F.** por la comisión en carácter de autor de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual. Asimismo solicitó se proceda al embargo específico de los bienes que le fueran incautados, tanto del vehículo Mitsubishi GAB 3311, como del dinero, arma y municiones incautadas. También solicitó se libre orden de captura nacional y cierre de fronteras respecto de N. o D. C. y C. V. F. o F. V..

De las actuaciones cumplidas en autos: informes del Servicio de Material y Armamento - Registro Nacional de Armas del Ejército Nacional, informes de la UIAF, del BPS, tareas de inteligencia realizadas por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, vigilancia electrónica y seguimientos, registros fotográficos, información recibida de la Policía Federal de Brasil, audios agregados, informe criminalístico y declaraciones de los oficiales del caso Sub Comisarios A. T. y C. C., allanamientos realizados, actas de incautación, declaraciones de los funcionarios policiales F. D. B. B., R. P. N., declaraciones testimoniales del Crel. D. F. A., en su calidad de Jefe de la División Registro Nacional de Armas, con la documentación que aporta, del responsable de la

armería T.A. SRL, F. N. T., del responsable de la armería S., Sr J. C. L. S., del responsable de la armería L. M. y acta de reconocimiento y declaraciones de los indagados J. A. M. C., M. P., W. O. R. P., G. P. P., debidamente prestadas en presencia de sus respectivas defensas, acta de careo entre los indagados, allanamiento realizado al domicilio de J. J. A. F. y acta de incautación, relevamiento fotográfico, parte policial y declaraciones del indagado J. A. debidamente prestadas en presencia de su Defensa, surgen elementos de convicción suficiente para imputar "prima facie" a **J. J. A. F.** la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 58 y 60 del CP y art. 8 de la Ley 19247.

Atento a que la gravedad y naturaleza de los hechos delictivos imputados, su procesamiento se dispondrá con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y art. 8 de la Ley N° 19.247.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de **J. J. A. F.** por la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual

2) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor al de Oficio interviniente.

3) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

4) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

5) Deposítese el dinero incautado en el BROU bajo el rubro de autos y a disposición de la Sede y trábese embargo específico sobre el vehículo incautado.

6) Líbrese orden de captura a nivel nacional respecto de N. o D. C. y C. V. F. o F. V..

7) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Néstor Valetti
Juez Letrado en lo Penal Especializado
en Crimen Organizado de 1º Turno